

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT RESOLUCIÓN No. 202531001047876 del 2025-05-12

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero del 2025 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)".

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) "(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.

Parágrafo: Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego´ la resolución No. 202422004098256 de fecha 13 de junio de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de LUZ AMPARO ORDOÑEZ YELA, identificada con cédula ciudadanía No. 34574288 y SEGUNDO CENON ARMERO MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.10594356. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: "es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

3. ANTECEDENTES

- **3.1.** LUZ AMPARO ORDOÑEZ YELA, identificada con cédula ciudadanía No. 34574288 y SEGUNDO CENON ARMERO MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.10594356, presentó solicitud de formalización No. 0267198, con número de expediente 202331004000200069E, sobre el inmueble rural denominado OJO DE AGUA, con un área aproximada de 4 ha + 0187 m², ubicado en el municipio BALBOA, departamento del CAUCA que hace parte de predio de mayor extensión, identificado registralmente como EL PLAN y catastralmente denominado como EL PLAN, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 128-4683, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía (El Bordo), y número predial 190750002000000080128000000000.
- **3.2.** Respecto del predio objeto de la solicitud se elaboró el Informe Técnico Jurídico ITJ por la Subdirección de Seguridad Jurídica, de fecha 21 de noviembre de 2024.
- **3.3** En el marco de lo establecido en la resolución de inicio No. 202531000006589 del 26 de febrero de 2025, se adelantaron las siguientes actuaciones de notificación, comunicación y publicación en las siguientes fechas:
 - Notificación al solicitante: 17 de marzo de 2025
 - Notificación al titular de derecho registrado en FMI:17 de marzo de 2025
 - Comunicación al Ministerio Público: 05 de marzo de 2025
 - Publicación en emisora: 07 de marzo de 2025
 - Publicación en la página electrónica de la Agencia Nacional de Tierras: 06 de marzo de 2025
 - Publicación parte resolutiva en la cartelera municipal: 05 de marzo de 2025
 - Solicitud de registro de la resolución de inicio: 17 de marzo de 2025
 - Constancia Termino de Traslado: 02 de abril de 2025
- 3.4. Verificación Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)
- **3.4.1.** Se realizó el análisis espacial y cruce capas, referente a las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), evidenciándose que sobre el predio objeto de formalización no cursa solicitud a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).
- **3.4.2.** De igual forma, se realizó la verificación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 128-4683, mediante consulta Ventanilla Única de Registro (VUR), en la que no se encontró anotación de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).
- **3.4.3.** Así mismo, mediante oficio No. 202421800595462 del 01 de agosto de 2024, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la UAEGRTD Dirección Territorial Cauca, informe si el predio objeto de estudio se encuentra en trámite o con decisión respecto del ingreso en el RTDAF o un procedimiento asociado al Rupta.

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

- **3.4.4.** Mediante Oficio No. 202421800717101 del 14 de agosto de 2024, la UAEGRTD informo´ que **no** existe correspondencia con solicitudes de restitución de predios despojados o abandonados forzosamente y tampoco con medidas de protección del Rupta.
- **3.5.** Conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023, se prescindió del periodo probatorio y se tuvieron en cuenta las pruebas recaudadas previamente por la ANT, durante la fase de implementación del Plan de Ordenamiento Social de Propiedad Rural, las fuentes secundarias y las aportadas por el solicitante.
- **3.6.** Efectuada la consulta el 10 de abril de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 128-4683, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía (El Bordo), el cual fue abierto el 25 de marzo de 1982, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas trece (13) anotaciones, no registra folios matrices, registra tres (3) folios derivados (128-25881, 128-25880, 128-25978) y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 128-4683, se logra determinar que en la anotación No. 1 de fecha 24 de marzo de 1982, se establece el registro de la resolución de adjudicación No 1359 de fecha 23 de octubre de 1981, mediante la cual el INCORA DE POPAYÁN adjudicó, en favor de ABSALON MUÑOZ MUÑOZ.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

4.3. Ruta de formalización acreditada en el caso

LUZ AMPARO ORDOÑEZ YELA, identificada con cédula ciudadanía No. 34574288 de Argelia, ha ejercido de forma pública, pacífica e ininterrumpida la posesión del predio rural denominado OJO DE AGUA. Así las cosas, la posesión se acredita de la siguiente manera:

- Documentalmente. Mediante documento privado de compraventa, sin protocolización, suscrito el 07 de octubre de 2009, entre CARLOS MUÑOZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2708074 en calidad de vendedor y LUZ AMPARO ORDOÑEZ YELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34574288 en calidad de compradora, de un lote de terreno, ubicado en la vereda La Primavera, municipio de Balboa, Cauca.
- Testimonio 1. BLANCA ILIA DIAZ BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 25596399, mediante testimonio, señala: ¿Sabe usted desde qué año la solicitante es

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

considerada como dueña del predio? Respondió: "Año 2009". ¿Sabe usted cómo la solicitante adquirió el predio? Respondió: "Ella le compró al señor CARLOS MUÑOZ LOPEZ". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Si, ella sembró café, plátano, yuca y maíz".

• Testimonio 2. JOSE MANUEL ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76216457, mediante testimonio, señala: ¿Sabe usted desde qué año la solicitante es considerada como dueña del predio? Respondió: "Año 2009". ¿Sabe usted cómo la solicitante adquirió el predio? Respondió: "Fue adquirido por contrato privado de compraventa con el señor CARLOS MUÑOZ LOPEZ". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Ella tiene cultivos productivos de café, plátano, árboles frutales en buen estado".

De conformidad con los medios de prueba anteriormente analizados, LUZ AMPARO ORDOÑEZ YELA, ha ejercido la posesión pública, pacifica e ininterrumpida del predio por el término superior a 15, años desde el año 2009, cuya destinación ha sido de tipo agrícola, representada con cultivos de café, plátano, yuca, maíz y árboles frutales.

Así mismo, del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 10 de abril del 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es ABSALON MUÑOZ MUÑOZ.

Conforme a lo expuesto, ABSALON MUÑOZ MUÑOZ, titular de derecho de dominio del predio denominado OJO DE AGUA, no ha efectuado los derechos derivados del mismo, en tanto está probado en el trámite que LUZ AMPARO ORDOÑEZ YELA, ha detentado la posesión del predio con ánimo de señora y dueña por el término superior a 15 años, sin que el titular u otra persona se haya acreditado en curso del trámite como dueño.

Según lo señalado en el artículo 762 y el 2512 del código civil, el hecho de la posesión y la ausencia del ejercicio del uso y el goce del bien inmueble por parte del titular del derecho de dominio, por el término de 10 años, opera el fenómeno de la prescripción alegada por LUZ AMPARO ORDOÑEZ YELA, quien ha ejercido la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble por el término de legal.

4.4. Sobre la verificación de posible oposición alrededor de los linderos del predio.

Se verifica que en el expediente del presente trámite obra el acta de colindancia y croquis, de fecha 19 de mayo de 2023, suscrita por MILCIADES MARTINEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76285228, HENRY OLIVER ERAZO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 76216156, CARLOS PAPAMIJA ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10316226, y NESTOR BOLAÑOS MENESES, no registra número de identificación, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos del predio OJO DE AGUA.

4.5. Linderos predio a formalizar

El predio denominado OJO DE AGUA, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 21 de noviembre de 2024, elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

En primer lugar, se identifica que el predio OJO DE AGUA, cuenta con un área de 4 ha + 0187 m², según levantamiento planimétrico, con número predial 19075000200000008012800000000, dirección catastral EL PLAN y dirección en folio EL PLAN. A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 19075000200000008012800000000, dirección catastral EL PLAN y dirección en folio EL PLAN.

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Oeste.

A. Colindantes

NORTE: CARLOS PAPAMIJA ORDOÑEZ, ROSA EMERITA DELGADO, MIGUEL SOLARTE RUIZ

ESTE: HERNEY OLIVER ERAZO BOLAÑOS SUR: NESTOR BOLAÑOS MENESES OESTE: MILCIADES MARTINEZ LOPEZ

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X=985704,52 m y Y=720860,81 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias entre MILCIADES MARTINEZ LOPEZ, predio identificado con número predial 190750002000000080128000000000; CARLOS PAPAMIJA ORDOÑEZ, predio identificado con número predial 190750002000000080128000000000, y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 37,2 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=985741,72 m y Y=720861,91 m, colindando con CARLOS PAPAMIJA ORDOÑEZ predio identificado con número predial 190750002000000080128000000000.

Del punto 02 se continúa en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 40,9 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=985776,34 m y Y=720839,97 m, colindando con CARLOS PAPAMIJA ORDOÑEZ predio identificado con número predial 190750002000000080128000000000.

Del punto 03 se continúa en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 81,9 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=985854,02 m y Y=720860,29 m, colindando con CARLOS PAPAMIJA ORDOÑEZ predio identificado con número predial 190750002000000080128000000000.

Del punto 04 se continúa en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 90,1 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=985935,46 m y Y=720896,72 m, colindando con ROSA EMERITA DELGADO predio identificado con número predial 19075000200000080128000000000.

Del punto 05 se continúa en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 93,5 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=986015,01 m y Y=720941,31 m, colindando con MIGUEL SOLARTE RUIZ predio identificado con número predial 190750002000000080128000000000.

ESTE: Del punto 06 se continúa en dirección sur, en línea recta y en una distancia de 131,3 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=986004,67 m y Y=720810,36 m, colindando con HERNEY OLIVER ERAZO BOLAÑOS predio identificado con número predial 190750002000000080118000000000.

Del punto 07 se continúa en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 120,8 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X=985974,57 m y Y=720693,37 m, colindando con HERNEY OLIVER ERAZO BOLAÑOS predio identificado con número predial 190750002000000080118000000000.

SUR: Del punto 08 se continúa en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 285,3 m, hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X=985705,52 m y Y=720788,49 m, colindando con NESTOR BOLAÑOS MENESES predio identificado con número predial 190750002000000070129000000000.

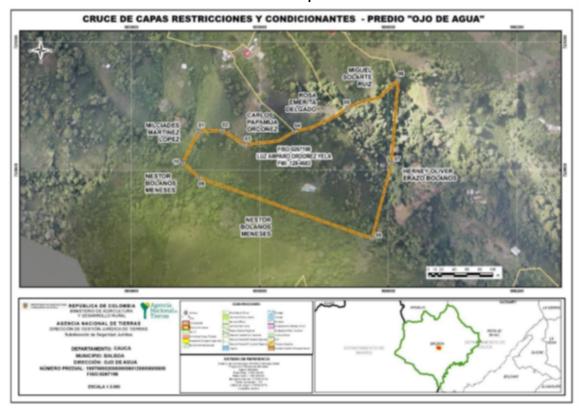
Del punto 09 se continúa en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 33,9 m, hasta encontrar el punto 10 con coordenadas planas X=985680,59 m y Y=720811,54 m, colindando con NESTOR BOLAÑOS MENESES predio identificado con número predial 190750002000000070064000000000.

OESTE: Del punto 10 se continúa en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 54,7 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con MILCIADES MARTINEZ LOPEZ predio identificado con número predial 190750002000000080128000000000, y encierra.

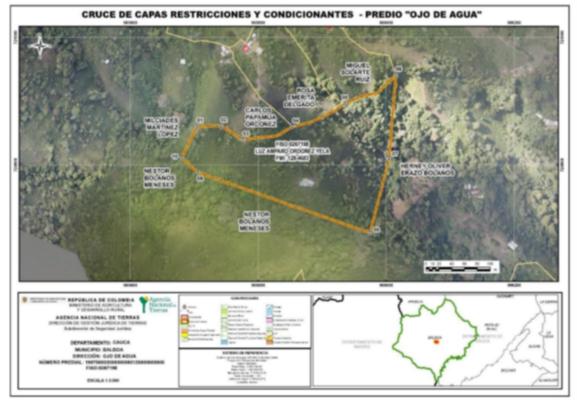
"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

Analisis espacial



Cruce capas restricciones y condicionantes



Descripción de métodos de análisis:

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque - RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Efectuado el cruce de capas de información de restricciones, se evidencia una sobreposición total con el predio objeto de análisis con la capa geoespacial denominada CULTIVOS_COCA. (ID_GRILLA_1K: 106_2_1_13); no obstante, cabe aclarar que en la actualidad el programa de desarrollo rural inclusivo Algo Nuevo, desarrollado por Mercy Corps tiene como condicionantes para ser beneficiario de sus programas de asistencia humanitaria la sustitución y la no presencia de cultivos ilícitos para el acceso a la asistencia técnica y la asistencia legal en los casos de formalización de la propiedad rural.

Descripciones de condicionantes: (tabla figuras y categorías)

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde se evidencia cruce con la capa de AMENAZA DE REMOCIÓN EN MASA (MEDIA - ALTA), esta es condicionante en el proceso. De tal manera que bajo este antecedente dicha superposición en la actualidad no es fundamento que pueda afectar el proceso.

4.6. Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión

La descripción técnica de linderos del predio matriz, fue generada mediante la resolución de formalización 20223100075556 DEL 2022-04-19 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS BOGOTA D.C., la cual se encuentra registrada en la anotación No 7, del folio de matrícula inmobiliaria 128-4683 por lo tanto, se realiza su transcripcion:

El inmueble denominado "EL PLAN", identificado con número predial 190750002000000080128000000000, cuyo folio de matrícula 128-4683 registra área de 15 ha + 0496 m², presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Oeste:

COLINDA ASI:

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

ESTE: Del punto 3 se continúa en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 67,5 m hasta encontrar el punto 4 con coordenadas planas X=985930,36m y Y=721085,01m, colindando con el predio identificado con número predial 190750002000000008012900000000, dirección LA FLORIDA asociado al FMI 211033500104710000 a nombre de DAVID MUNOZ MUNOZ y el predio identificado con número predial 190750002000000080222000000000, dirección MI RANCHITO asociado al FMI 128-21009 a nombre de HOOVER NAVIA ARMERO Y OTROS; del punto 4 se continúa en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 443,3 m hasta encontrar el punto 5 con coordenadas planas X=985974,57m Y=720693,37m, colindando con el predio identificado con 190750002000000080221000000000, dirección EL MADRONO asociado al FMI 128-20999 a nombre de **REALPE** MUNOZ Υ **OTRO** predio identificado el con predial У 19075000200000080118000000000, dirección LOTE 1 LA PIEDRA asociado al FMI 128-21965 a nombre de IVAN BEDOYA DELGADO.

SUR: Del punto 5 se continúa en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 285,3 m hasta encontrar el punto 6 con coordenadas planas X=985705,52m y Y=720788,49m, colindando con el predio identificado con número predial 19075000200000007009300000000, dirección EL MADRONO asociado al FMI 128-1581 a nombre de ANANIAS SILVA PINO, el predio identificado con número predial 190750002000000070092000000000, dirección EL PLAN asociado al FMI 211042200062720000 a nombre **ABSALON** MUNOZ MUNOZ predio identificado el con número ٧ 190750002000000070129000000000, dirección LA PRADERA asociado al FMI 128-9570 a nombre de NESTOR BOLANOS MENESES.

OESTE: Del punto 6 se continúa en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 365,9 m hasta encontrar el punto 1 colindando con el predio identificado con número predial 190750002000000070064000000000, dirección LA CITA sin FMI asociado a nombre de JECONIAS REALPE GOMEZ y el predio identificado con número predial 19075000200000007006300000000, dirección SAN ISIDRO asociado al FMI 125047000321730000 a nombre de JECONIAS REALPE GOMEZ, y encierra.

4.7. Actualización del área registral

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1955 del 2019, modificado por el 50 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", la ANT es un gestor catastral especial, por lo que "(...) levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)."

A su turno, el artículo 2.2.2.2.22, del Decreto 148 de 2020, y el artículo 13, de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101/SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020, señalan que la ANT, en el marco de los trámites de ordenamiento social de la propiedad que adelante y en ejercicio de sus funciones como gestor catastral, cuando identifique una inconsistencia entre el levantamiento predial y la información registral, puede disponer la aclaración, corrección o rectificación de área por imprecisa determinación o inclusión del área del predio intervenido, sin necesidad de adelantar un proceso de rectificación o inclusión de área, siempre que los linderos estén debida y técnicamente descritos, sean verificables técnicamente y no exista variación en los mismos.

Es importante reiterar que, dicha función excepcional de gestor catastral se da en el marco de los procesos de ordenamiento social de la propiedad y la intervención asignada a esta entidad en todo el territorio nacional.

Conforme a lo anterior, respecto del predio objeto de análisis, se identifica una inconsistencia a partir del levantamiento predial y la información registral, así:

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Analizando folio de matrícula No. 128-4683. con referencia catastral asociada 190750002000000080128000000000, se valida que este reporta área de terreno de 15 HAS Y +0496 MS2, no cuenta con folio matriz, y las matrículas derivadas 128-25881, 128-25880, 128-25978. Así mismo, revisadas las pruebas aportadas por el solicitante (Resolución 1359 del 23 de octubre de 1981 INCORA de Popayán), y los colindantes del predio de mayor extensión, se determina que existe congruencia con la información jurídica y física objeto de estudio, lo que lleva a concluir que en efecto corresponde con el predio asociado.

El predio de mayor extensión asociado al folio de matrícula inmobiliaria 128-4683 se encuentra ubicado en la cartografía IGAC, en el número predial 1907500020000000080128000000000 titular ABSALON MUNOZ MUNOZ, dirección "El Plan" con información por actualizar por derivados generados con las resoluciones, registradas en la Anotación 08 RESOLUCION 20223100075556 DEL 2022-04-19 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS BOGOTA D.C; I Anotación 10- RESOLUCION 20223100092116 DEL 2022-04-29 00:00:00 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT DE BOGOTA, D.C, y la Anotación 12 RESOLUCION 20223100190746 DEL 2022-07-26 00:00:00 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA.

RELACIÓN DE COLINDANCIAS DE ACUERDO A Resolución No 1359 del 23 de Octubre de 1981 INCORA Popayán NORTE: En colindancia con terreno de BERNARDO GOMEZ ORDOÑEZ, con número predial 190750002000000080207000000000, dirección "El Mirador", folio de matrícula inmobiliaria 128-349; IMELDA REALPE MUNOZ, con número predial 190750002000000080221000000000, dirección "El Madroño" ORIENTE: En colindancia con terreno de IVAN BEDOYA DELGADO, con número predial 1907500020000000080128000000000, dirección "Lote 1 La Piedra". SUR: En colindancia con terreno de ABSALON MUNOZ MUNOZ, con número predial 190750002000000070092000000000, dirección "El Plan" sin FM; NESTOR BOLAÑOS MENESES, con numero predial 1907500020000000070129000000000, dirección "La Pradera" folio de matrícula inmobiliaria 128-9570, JECONIAS REALPE GOMEZ, con número predial 19075000200000000070064000000000, dirección "La cita" sin FMI, OCCIDENTE: En colindancia con terreno de DAVID MUNOZ MUNOZ con número predial 190750002000000000000, dirección "El Placer".

El predio con dirección OJO DE AGUA ubicado en la vereda CAMPO BELLO (catastral) / BALBOA (registral) zona rural del municipio de el Balboa, departamento del Cauca, con una cabida de 4 ha + 0187 m2 identificado con el número predial 19075000200000000000000, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. 128-4683 es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales, sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR, se determinó mediante la resolución de formalización 20223100075556 DEL 2022-04-19 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS BOGOTA D.C. DE BOGOTA, D.C. inscrita en la anotación No 7, que el dato de área para el folio 122-4683 corresponde a 15 ha + 0496 m², y que, por lo tanto, desde ese momento se asume subsanada el área del folio (procedimientos catastrales con fines registrales), se solicita a la ORIP realizar los descuentos de área y actualizar el dato, aplicando la Circular 837 de 15 de diciembre de 2020, para la presente solicitud y las que pudieran subseguir.

5. Conclusión

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Una vez surtidas las etapas y actuaciones correspondientes, incorporadas y valoradas las pruebas, se pudo determinar que se cumple con los postulados técnicos y jurídicos previsto en el Decreto Ley 902 de 2017 para el procedimiento de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras procede a emitir decisión de cierre de la fase administrativa y, en concordancia.

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR la actuación administrativa en el marco del proceso administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, en favor de LUZ AMPARO ORDOÑEZ YELA, identificada con cédula ciudadanía No. 34574288 de Argelia, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 0267198, con número de expediente 202331004000200069E. En relación con el predio rural denominado OJO DE AGUA.

SEGUNDO: DECLARAR la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición por acaecimiento de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de LUZ AMPARO ORDOÑEZ YELA, identificada con cédula ciudadanía No. 34574288 de Argelia, en relación con el predio rural denominado OJO DE AGUA, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 128-4683, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía (El Bordo), y cédula catastral No. 190750002000000080128000000000, ubicado en la vereda BALBOA, en el municipio de BALBOA, departamento del CAUCA.

Nombre del predio	RUPTA	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
OJO DE AGUA	No registra en el folio	128-4683	1907500020000000 80128000000000	4 Ha + 0187 m²	Registral: 15 HAS Y +0496 MS2
					Catastral : 15 Ha + 8923 m ²

TERCERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo del Patía (El Bordo), **CANCELAR** la inscripción de la apertura del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, ordenada mediante acto administrativo número 202531000006589 del 26 de febrero de 2025 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 128-4683, en la anotación No. 13 de fecha 17 de marzo de 2025.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Patía (El Bordo), que inscriba con el código registral No. 01012 (Declaración de la Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición – Decreto Ley 902 de 2017), desarrollado por la Agencia Nacional de Tierras, NIT 900948953-8, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 128-4683, que identifica el inmueble rural denominado registralmente como EL PLAN, ubicado en la vereda de BALBOA, en el municipio de BALBOA, departamento del CAUCA, donde se inscriba como propietario a LUZ AMPARO ORDOÑEZ YELA, identificada con cédula ciudadanía No. 34574288 del predio que cuenta con los siguientes linderos:

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

de DAVID MUNOZ MUNOZ, y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida número 1 en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 224,7m hasta encontrar el punto 2 con coordenadas planas X=985666,79m y Y=721132,29m, colindando con el predio identificado con número predial 190750002000000070065000000000, dirección EL PLACER asociado al FMI 128-14901 a nombre de DAVID MUNOZ MUNOZ y el predio identificado con número predial 190750002000000080207000000000, dirección EL MIRADOR asociado al FMI 128-340 a nombre de BERNARDO GOMEZ ORDONEZ; del punto 2 se continúa en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 283,7 m hasta encontrar el punto 3 con coordenadas planas X=985932,74m y Y=721138.72m. colindando predio identificado con con el número 190750002000000080207000000000, dirección EL MIRADOR asociado al FMI 128-340 a nombre de BERNARDO GOMEZ ORDONEZ.

ESTE: Del punto 3 se continúa en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 67.5 m hasta encontrar el punto 4 con coordenadas planas X=985930,36m y Y=721085,01m, colindando con el predio identificado con número predial 190750002000000080129000000000, dirección LA FLORIDA asociado al FMI 211033500104710000 a nombre de DAVID MUNOZ MUNOZ y el predio identificado con número predial 190750002000000080222000000000, dirección MI RANCHITO asociado al FMI 128-21009 a nombre de HOOVER NAVIA ARMERO Y OTROS; del punto 4 se continúa en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 443,3 m hasta encontrar el punto 5 con coordenadas planas X=985974,57m Y=720693,37m, colindando predio identificado con el con número predial 190750002000000080221000000000, dirección EL MADRONO asociado al FMI 128-20999 a nombre de predio REALPE MUNOZ Υ OTRO identificado número el con 19075000200000080118000000000, dirección LOTE 1 LA PIEDRA asociado al FMI 128-21965 a nombre de IVAN BEDOYA DELGADO.

SUR: Del punto 5 se continúa en dirección Noroeste en línea recta y en una distancia de 285,3 m hasta encontrar el punto 6 con coordenadas planas X=985705,52m y Y=720788,49m, colindando con el predio identificado con número predial 19075000200000007009300000000, dirección EL MADRONO asociado al FMI 128-1581 a nombre de ANANIAS SILVA PINO, el predio identificado con número predial 19075000200000070092000000000, dirección EL PLAN asociado al FMI 211042200062720000 a nombre predio **ABSALON** predial MUNOZ MUNOZ el identificado con número у 190750002000000070129000000000, dirección LA PRADERA asociado al FMI 128-9570 a nombre de NESTOR BOLANOS MENESES.

OESTE: Del punto 6 se continúa en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 365,9 m hasta encontrar el punto 1 colindando con el predio identificado con número predial 190750002000000070064000000000, dirección LA CITA sin FMI asociado a nombre de JECONIAS REALPE GOMEZ y el predio identificado con número predial 19075000200000007006300000000, dirección SAN ISIDRO asociado al FMI 125047000321730000 a nombre de JECONIAS REALPE GOMEZ, y encierra.

Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 4 del artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017, por tratarse el presente caso de un predio privado, que no ha sido objeto de programas de acceso a tierras, no estará sometido a la prohibición de transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien, sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

Parágrafo 2: Una vez cumplida la medida, informar a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT de dicha inscripción en el término máximo de diez (10) días hábiles.

QUINTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Patía (El Bordo), departamento del CAUCA, la asignación de un folio de matrícula inmobiliaria para el predio OJO DE AGUA, objeto de formalización de la propiedad privada rural, con un área de 4 ha + 0187 m², ubicado en la vereda BALBOA, en el municipio de BALBOA, departamento del CAUCA, donde se inscriba como propietaria a LUZ AMPARO ORDOÑEZ YELA, identificada con cédula ciudadanía No. 34574288, del predio que cuenta con

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

los siguientes linderos:

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X=985704,52 m y Y=720860,81 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias entre MILCIADES MARTINEZ LOPEZ, predio identificado con número predial 190750002000000080128000000000; CARLOS PAPAMIJA ORDOÑEZ, predio identificado con número predial 190750002000000080128000000000, y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 37,2 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=985741,72 m y Y=720861,91 m, colindando con CARLOS PAPAMIJA ORDOÑEZ predio identificado con número predial 190750002000000080128000000000.

Del punto 02 se continúa en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 40,9 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=985776,34 m y Y=720839,97 m, colindando con CARLOS PAPAMIJA ORDOÑEZ predio identificado con número predial 190750002000000080128000000000.

Del punto 03 se continúa en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 81,9 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=985854,02 m y Y=720860,29 m, colindando con CARLOS PAPAMIJA ORDOÑEZ predio identificado con número predial 19075000200000080128000000000.

Del punto 04 se continúa en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 90,1 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=985935,46 m y Y=720896,72 m, colindando con ROSA EMERITA DELGADO predio identificado con número predial 19075000200000080128000000000.

Del punto 05 se continúa en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 93,5 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=986015,01 m y Y=720941,31 m, colindando con MIGUEL SOLARTE RUIZ predio identificado con número predial 190750002000000080128000000000.

ESTE: Del punto 06 se continúa en dirección sur, en línea recta y en una distancia de 131,3 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=986004,67 m y Y=720810,36 m, colindando con HERNEY OLIVER ERAZO BOLAÑOS predio identificado con número predial 190750002000000080118000000000.

Del punto 07 se continúa en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 120,8 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X=985974,57 m y Y=720693,37 m, colindando con HERNEY OLIVER ERAZO BOLAÑOS predio identificado con número predial 190750002000000080118000000000.

SUR: Del punto 08 se continúa en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 285,3 m, hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X=985705,52 m y Y=720788,49 m, colindando con NESTOR BOLAÑOS MENESES predio identificado con número predial 190750002000000070129000000000.

Del punto 09 se continúa en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 33,9 m, hasta encontrar el punto 10 con coordenadas planas X=985680,59 m y Y=720811,54 m, colindando con NESTOR BOLAÑOS MENESES predio identificado con número predial 190750002000000070064000000000.

OESTE: Del punto 10 se continúa en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 54,7 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con MILCIADES MARTINEZ LOPEZ predio identificado con número predial 190750002000000080128000000000, y encierra.

SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

SÉPTIMO: REMÍTASE la presente decisión una vez registrada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- Dirección Territorial Cauca, para la respectiva conservación catastral y actualización de su información de acuerdo en el informe técnico jurídico presentado del predio OJO DE AGUA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 128-4683 y código catastral 190750002000000080128000000000.



"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Trac el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Seguridad Jurídica y en subsidio apelación ante la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 7° del Decreto Ley 2363 de 2015.

Notifiquese, comuniquese y cúmplase. Dado en Bogotá D.C., 2025-05-12

JULIAN YESID BALLEN REINA Subdirector de Seguridad Jurídica Agencia Nacional de Tierras – ANT

Proyectó: Diana Rojas. Abogada SSJ ANT- Mercycorps Revisó: Luisa Urazan. Abogada SSJ ANT- Mercycorps Aprobó: Lizneth Caraballo. Abogada SSJ ANT- Mercycorps